

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1232/1998. (PD. 3780/2002).

En el recurso número 1232/1998. Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don José Moreno González contra Resolución del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), se ha dictado Sentencia de fecha 1 de octubre de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don José Moreno González, contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia».

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a don José Moreno González, hoy en ignorado paradero, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 22 de noviembre de 2002.- El Secretario.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1959/1998. (PD. 3781/2002).

En el recurso número 1959/1998. Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de la Delegación del Gobierno en Andalucía contra Acuerdos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en el que han sido también parte don Diego Hidalgo Alvarez, doña Nuria Becerril Rangel, don Juan Pablo Guerrero Moreno, don Luis Gamito Baena, don Luis Presa Presa, don Gabriel Mesa Brioso, don Angel Fernández de Osso Jaureguizar, don Francisco José Moreno Rodríguez, don José Luis Martín López, don Pablo Ruiz Ruiz, don José Francisco Muñoz Jurado, don Narciso Manzano Parra y don Antonio Roldán Rodríguez, se ha dictado Sentencia de fecha 1 de octubre de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en Andalucía contra los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de 21 de mayo de 1998, en sus puntos 13.º y 14.º, por el que se aprueban la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Valoración a efectos del complemento específico, que anulamos por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto en cuanto establecen un incremento de los complementos específicos superior al permitido en el artículo 18.2 de la Ley 65/1997 de Presupuestos Generales del Estado para 1998.»

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a don Angel Fernández de Osso Jaureguizar, hoy en ignorado paradero, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- El Secretario.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 968/1993. (PD. 3782/2002).

En el recurso número 968/1993, Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don Salvador Fernández Gordillo, doña María José Allepuz Freire y doña María del Carmen Sánchez Gavilán contra Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, en la que han sido codemandados doña María Luisa Brenes Rufin y otros, se ha dictado Sentencia, de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados núms. 968, 970 y 971 de 1993 interpuestos por don Salvador Fernández Gordillo, doña María José Allepuz Freire y doña María del Carmen Sánchez Gavilán, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 30 de diciembre de 1992, publicada en el BOJA de 30 de enero de 1993, dictada para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1992, así como frente a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a la misma en 18 de febrero de 1993, que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico.»

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a doña María José López Zaragoza, doña María Rocío Guerra Fariña y don Antonio José Ortega Cámara, hoy en ignorado paradero, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 225/1998. (PD. 3783/2002).

Procedimiento: Juicio Verbal 225/1998. Negociado: 1.º
De: Don Francisco Hormigo Vargas.

Procuradora: Sra. Cristina Navas Avila.

Contra: Don José Jiménez López, doña María Cristina Jiménez López y don Avilio Alvarez Alonso.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 225/1998 seguido en este Juzgado, entre partes, de una como demandante Francisco Hormigo Vargas con Procuradora Cristina Navas Avila, y de otra como demandados María Cristina Giménez López y los desconocidos e inciertos Herederos de José Giménez López y de Avilio Alvarez Alonso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a dos de julio de dos mil dos.

Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 225/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante

Francisco Hormigo Vargas como Procuradora Cristina Navas Avila, y de otra como demandados María Cristina Giménez López y de los desconocidos e inciertos herederos de José Giménez López y de Avilio Alvarez Alonso, y,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Cristina Navas Avila, en nombre y representación de Francisco Hormigo Vargas, contra María Cristina Giménez López, los desconocidos e inciertos herederos de José Giménez López y los desconocidos e inciertos herederos de Avilio Alvarez Alonso, condeno a los demandados a que, de conformidad con lo pactado en el documento de 5 de noviembre de 1948, otorguen escritura pública de venta de la siguiente finca: Suerte de tierra calma de mil metros cuadrados de superficie que corresponde a la parcela número 2 de la Hacienda Amate, que linda al Norte con terrenos vendidos a Juan Cabo Cabilla, por el Sur con terrenos de Pedro Jiménez Aragón, al Este con acequia de riego que lo separa del lote número 3, y al Oeste con camino de servicio, actualmente calle Polvero de Sevilla, marcada con el número 8 de gobierno de la mencionada calle. Ello previa segregación del predio identificado como finca registral 11.683 (antes 8.846) del Registro de la Propiedad núm. Nueve, que constituía una finca rústica, suerte de olivar, tierra calma y terreno de regadío, término de Sevilla, al sitio llamado Palmete, segregada de la denominada Jesús María y José, conocida también por la de Amate o Amate que, a fecha 27 de noviembre de 1984 había visto reducida su cabida tras diversas segregaciones a 34.953,25 metros cuadrados. Todo ello sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Cristina Giménez López y los desconocidos e inciertos Herederos de José Giménez López y de Avilio Alvarez Alonso, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 291/2000. (PD. 3784/2002).

NIG: 4109142C2000F000589.

Procedimiento: Juicio verbal 291/2000. Negociado: 06. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Andrew Philip Jarman y María del Pino Guedes Arencibia.

Procuradora: Sra. Cristina Navas Avila.

Contra: Doña Begoña Quintero Orengua.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento juicio verbal 291/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, a instancia de Andrew Philip Jarman y María del Pino Guedes Arencibia contra Begoña Quintero Orengua sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, treinta y uno de mayo de dos mil uno.

El Sr. don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 291/2000-6 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Andrew Philip Jarman y doña María del Pino Guedes Arencibia, con Procuradora doña Cristina Navas Avila; y de otra, como demandada doña Begoña Quintero Orengua, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones mediante la cual la parte actora ejercita acción en Juicio Verbal, sobre tráfico (reclamación de cantidad), y al amparo de lo establecido en el art. 113.f) de la Ley General Tributaria y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Cáncer Personal, se solicitó remitir el correspondiente despacho a la Oficina de Consulta Registral de Averiguación Patrimonial a fin de que informasen sobre el domicilio de la demandada y siendo la práctica de la citación negativa, se citó a la demandada por medio de Edictos y oficio al B.O.P. interesando por la parte actora se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se fijó día y hora para la celebración de juicio, al que asistió la parte actora, no así el demandado, pese a estar citado en legal forma por lo que fue declarado en rebeldía; concedida la palabra a la parte actora, ésta se afirmó y ratificó en la demanda, solicitado por la parte actora se recibió el pleito a prueba, habiéndose practicado las admitidas y declaradas pertinentes por S.S.^a, con el resultado que obra en autos.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente procedimiento se interpone por don Andrew Philip Jarman y doña María del Pino Guedes Arencibia contra doña Begoña Quintero Orengua, con DNI 31.861.834, y ello en reclamación de la cantidad para el primero de 3.070.858 pesetas, y para la señora Guedes de 47.799 pesetas. La reclamación se basa en accidente de tráfico acaecido el 22 de mayo de 1999 y por el que se interpusieron diligencias penales y archivadas éstas se interpone la presente demanda civil.

Segundo. La legislación española en un tema como el presente es absolutamente clara. Dispone el art. 1.905 del Código Civil «El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido». No se refiere siquiera al propietario sino al poseedor del animal. En el presente caso la señora Quintero indica a la Policía Local «Así misma, la propietaria corrobora la versión aportada por el motorista, manifestando que se le escapó ya que la cadena del cuello le está bastante holgada y seguía a unos niños con los que estaba jugando». En las declaraciones que hace ante el Juzgado de Instrucción, se pueden entresacar los siguientes elementos: «Que el perro nervioso terminó soltándose siguiendo a los niños», «que se dirigió a cogerlo y entonces la moto lo atropello», «que el perro antes del impacto cruza dos carriles», «que aunque ella estuvo sujetando al perro terminó soltándose».